

AUTO No. 04824

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No 3074 de 2011, el Decreto 472 de 2003, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° **2007ER16394** del 18 de Abril de 2007, la SECRETARIA DE EDUCACIÓN, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, la valoración de un individuo arbóreo que generaba riesgo de caída, ubicado en espacio privado de la INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL TOMAS CARRASQUILLA en la calle 64 N° 62 – 40, del Distrito Capital.

Que con el radicado inicial se allegó recibo de pago del 01 de Marzo de 2007 por valor de (\$20.900) correspondiente a la evaluación y seguimiento, el cual reposa a folio 36.

Que en atención al radicado mencionado, se llevó a cabo visita por parte de la Oficina de Control de Flora y Fauna, el día 10 de Mayo de 2007, y emitió el **Concepto Técnico No. 2007GTS741 del 28 de Mayo de 2007**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la de Tala de nueve (9) individuos arbóreos de diferentes especies, debido a que se encuentra dentro del área de construcción del proyecto, ubicado en espacio privado colegio TOMAS CARRASQUILLA en la calle 64 N° 62 – 40, del Distrito Capital.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$1'856.019)**, equivalentes a un total de **15.85 IVP(s)** y **4.2795 (Aprox.) SMMLV** al año 2007; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS**

AUTO No. 04824

M/CTE (\$20.800). De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que mediante Auto **Nº 2148 del 14 de Septiembre de 2007**, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993. El cual fue notificado personalmente a la señora NUBIA DIEZ MAYORGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.0786.971 de Bogotá, en calidad de autorizada, el día 19 de Septiembre de 2007, con constancia de ejecutoria el día 25 de Septiembre de 2007.

Que mediante **Resolución N° 2770** del 14 de Septiembre de 2007, se autorizó a **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, por intermedio de su entonces Representante Legal, o por quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural establecido en el Concepto Técnico N° **2007GTS741** e igualmente, ordenó el pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento, de conformidad con los valores liquidados en el referido Concepto.

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente a la señora NUBIA DIEZ MAYORGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.0786.971 de Bogotá, en calidad de autorizada, el día 19 de Septiembre de 2007, con constancia de ejecutoria el día 26 de Septiembre de 2007.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, el día 30 de Septiembre de 2008, llevó a cabo visita de seguimiento a los tratamientos silviculturales autorizados mediante resolución **N° 2770 de fecha 14 de Septiembre de 2007**, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA N° 17691** de fecha 10 de Noviembre de 2008, el cual se verificó la ejecución total de los tratamientos silviculturales, no se comprueba el pago por concepto de evaluación y seguimiento y de compensación.

Que mediante resolución **N° 8622 del 02 de diciembre de 2009**, se le exigió pago por compensación de los tratamiento silviculturales ejecutados a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, con la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$1´856.019)**, equivalentes a un total de **15.85 IVP(s) y 4.2795 (Aprox.) SMMLV** al año 2007; la cual fue notificada personalmente al señor OSCAR DARIO HIDALGO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.201.380 de Chía, en calidad de apoderada, el día 07 de octubre de 2010, con constancia de ejecutoria el día 08 de octubre de 2010.

AUTO No. 04824

Que una vez revisado el expediente **DM-03-2007-1243**, y en la Subdirección Financiera de esta Secretaría, se observa el pago por concepto de evaluación y seguimiento reposa a folio (36) por valor de (\$20.900) y la planilla Detalle Diario de Ingresos, Sistema de Operación y Gestión de Tesorería –Secretaría de Hacienda del Distrito, recibo N° 344284 del 04 de octubre de 2010, por valor (\$1'856.019) correspondiente a la compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, señaló: *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente*. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que

AUTO No. 04824

afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2007-1243**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y ordenado por esta Secretaría. Se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico

AUTO No. 04824

Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-2007-1243**, en materia de autorización a la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION**, identificada con Nit.899.999.061-9, a través de su representante legal Óscar Gustavo Sánchez Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía N° 79.489.463, o quien haga sus veces, por la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado, según las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO.- Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar y retirar de la base de datos de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia a la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION**, identificada con Nit.899.999.061-9, a través de su representante legal Óscar Gustavo Sánchez Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía N° 79.489.463, o quien haga sus veces, en la Avenida El Dorado No 66 - 63, del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04824

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de noviembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2007-1243

Elaboró:

Edward Leonardo Guevara Gomez	C.C: 1031122064	T.P: 225468	CPS: CONTRATO 037 DE 2015	FECHA EJECUCION:	5/10/2015
-------------------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	-----------

Revisó:

MARIA LEONOR HARTMANN ARBOLEDA	C.C: 51399839	T.P: 82713	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	4/11/2015
ESTEFANIA DUQUE RINCON	C.C: 1010195306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1273 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/11/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/11/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	-----------